

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica del inmueble ubicado en la Calle 75 11-57, en el barrio La Porciúncula, UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los*

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...).”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que mediante el radicado 20197100132452 del 25 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 75 11-57, presentada por el señor Luis Humberto Duque Gómez, identificado con CC. 19.345.863.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100214E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que, de igual manera, mediante el radicado 20197100136142 del 2 de diciembre de 2019 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó al señor Luis Humberto Duque que envió una comunicación a la Secretaría respecto del trámite de exclusión que se adelanta, indicando el procedimiento para el estudio, análisis y decisión respecto del mismo.

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

Que mediante el radicado 20193100229563 del 2 de diciembre de 2019, se publicó el aviso informativo en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdr-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-exclusion-cl-75-11-57>, para que la ciudadanía en general se hiciera parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100229593 del 2 de diciembre de 2020, se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

DIRECCIÓN	Calle 75 11 57
LOCALIDAD	2- Chapinero
BARRIO CATASTRAL	008306-La Porciúncula
MANZANA CATASTRAL	00830612
LOTE CATASTRAL	0083061217
UPZ	97-Chicó-Lago

Que mediante el radicado 20193100153181 del 2 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de exclusión, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100153301 del 3 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario, indicándole del trámite adelantado hasta el momento, respecto de su solicitud.

Que mediante el radicado 20197100142892 del 13 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, dos comunicaciones del señor Luis Humberto Duque, donde preliminarmente realizó la solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio ante dicha entidad.

Que mediante el radicado 20193100168431 del 18 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicándole que dicha documentación junto con todos los anexos, ya había sido radicada ante esta entidad y remitida al Instituto, para su evaluación, concepto y presentación ante

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 2020310003521 al 2020310003721 del 17 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20207100008072 del 27 de enero de 2020, los señores Pablo Iragorri y María Camila Segura, como vecinos colindantes se hicieron parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100008082 del 27 de enero de 2020, los señores Andrés Sanín Ordóñez y Ana María Tribín Uribe, como vecinos colindantes se hicieron parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100008092 del 27 de enero de 2020, el señor José Eustacio Carreño Ospina, se hizo parte en el proceso que se adelanta, como vecino colindante.

Que mediante el radicado 20207100008102 del 27 de enero de 2020, el señor Andrés Páez Peñuela, se hizo parte en el proceso que se adelanta, como vecino colindante.

Que mediante el radicado 20207100008772 y 20207100008782 del 28 de enero de 2020, la señora Emilie Gameiro País se hizo parte en el proceso que se adelanta, como vecina colindante.

Que mediante el radicado 20203100006801 del 29 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de los radicados 20207100008072, 20207100008082, 20207100008092 y 20207100008102 del 27 de enero de 2020, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100006951 del 29 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a los señores Andrés Sanín Ordóñez y Ana

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

María Tribín, indicándoles que podían presentar sus argumentos frente al trámite adelantado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20203100007561 del 30 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a los señores Pablo Iragorri y María Camila Segura indicándoles que podían presentar sus argumentos frente al trámite adelantado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20203100007621 del 30 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor José Eustacio Carreño Ospina indicándole que podía presentar sus argumentos frente al trámite adelantado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20203100007631 del 30 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Andrés Páez Peñuela indicándole que podía presentar sus argumentos frente al trámite adelantado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20203100009241 del 6 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de los radicados 20207100008772 y 20207100008782 del 28 de enero de 2020, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se realiza a esta solicitud.

Que mediante el radicado 20203100009251 del 6 de febrero de 2020, se dio respuesta a los radicados 20207100008772 y 20207100008782 del 28 de enero de 2020, indicándole al peticionario que puede presentar sus argumentos frente al trámite que se adelanta, de acuerdo con lo indicado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20203100009731 del 7 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Andrés Páez Peñuela indicándole que puede presentar sus argumentos frente al trámite que se adelanta, de acuerdo con lo indicado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

Que mediante el radicado 20203100009741 del 7 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20207100008102 del 27 de enero de 2020, para ser tenida en cuenta dentro del trámite que se adelanta en el estudio de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20207100016882 del 18 de febrero de 2020, la señora Yenny Andrea Muriel López, representante legal del Edificio Torre 75 se hizo parte en el trámite que se adelanta, como vecino colindante.

Que mediante el radicado 20203100014401 del 19 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del anterior documento mencionado, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se adelantaba.

Que mediante el radicado 20203100015261 del 24 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Yenny Andrea Muriel indicándole que podía presentar sus argumentos frente al trámite adelantado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado 20207100021312 del 2 de marzo de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte una comunicación, donde varios vecinos se hicieron parte en el proceso que se adelantaba.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 19 de agosto de 2020, donde se indicó, entre otros aspectos:

“(...) Concepto del IDPC

Al analizar la solicitud, el IDPC observa que el inmueble es original de la urbanización del barrio La Porciúncula, con una implantación aislada, por lo que su imagen es coherente con el perfil urbano predominante, constituido en su mayoría por edificaciones de 2 niveles. Este tipo de inmuebles hizo parte de la configuración urbana de dichos sectores y está asociado a las maneras de habitar propias de los grupos sociales que encontraron asiento en estas áreas. En ese sentido, se reconoce como ejemplo de una época de la historia de la ciudad, en tanto que se conservan la implantación y volumetría, haciendo parte de un conjunto de

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

inmuebles con características similares localizadas en ese sector con alto contenido patrimonial. Todo lo anterior permite afirmar que el inmueble es destacable desde su valor contextual.

No obstante, se reconoce que el inmueble fue intervenido drásticamente durante la segunda mitad del siglo XX adoptando vagos referentes de la arquitectura colonial, que son precisamente los que le dan el aspecto actual y que dificultan comprender los elementos del proyecto original. Dichas intervenciones, además de las adecuaciones hechas para instalar un apartamento en la parte posterior, desarrolladas en algunos casos de manera no tan afortunada, le restan originalidad, aspecto que nos exige reflexionar frente a su conservación como patrimonio cultural de la ciudad.

Si bien la declaratoria vigente se dio cuando el inmueble ya contaba con la apariencia actual, es necesario revisar la situación desde dos perspectivas: el inmueble como pieza destacable de arquitectura y el inmueble en su contexto (en relación con la normativa vigente para el sector y su colindancia con el Monasterio de la Visitación de Santa María). Se considera que lo más importante es el contexto, como un elemento a considerar más allá que el inmueble en sí, y se trae a colación la discusión sobre la modificación de las normas comunes de los decretos que regulan las UPZ para que puedan dar líneas de acción en cuanto que, en algunos casos, no necesariamente hay que conservar inmuebles sino contextos.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión del inmueble objeto de la solicitud.

Deliberación y votación

La consejera Mariana Patiño interviene recordando el caso que se trató en la sesión pasada del CDPC, el inmueble ubicado en el barrio Santa Teresita, indicando que tenemos patrimonio urbano, en este caso pareciera un sector en el que se quisiera mantener una calidad ambiental del lugar. Un ejemplo podría ser el barrio Santa Ana, en el que la normativa del barrio permite no necesariamente conservar la arquitectura, pero si la ocupación y calidad ambiental del lugar. El caso que se está viendo es parecido y tendríamos que poner a consideración cómo desde el POT se puede declarar los sectores desde el interés urbanístico y no arquitectónico, dando paso a remplazo de construcciones antiguas que revitalicen los sectores y las calidades ambientales.

La consejera Margarita Mariño se muestra de acuerdo con Mariana Patiño y con lo expuesto por el IDPC y recuerda el antecedente de la Manzana Urrutia en la que se pidió proteger los valores ambientales y se protege la arquitectura protegiendo el índice de ocupación, los valores ambientales y las alturas para poder conservar las calidades urbanísticas.

La Consejera Patiño añade que la conservación de la casa no está necesariamente asociada a la conservación del patrimonio urbano, por lo que propone que antes de votar a favor o en contra de la exclusión del inmueble se haga una reflexión sobre las calidades

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

urbanas y la arquitectura para tomar decisiones.

La consejera Karol Fajardo añade que levantar la declaratoria puede significar acabar con la belleza urbanística de esa zona de la ciudad. El reconocimiento que tiene el inmueble BIC genera cierta protección, pero limita también los usos que se quieren y pueden dar. Cierra indicando que este caso va más allá de la exclusión.

El IDPC añade que la discusión del POT llevará seguramente a la modificación del Decreto Distrital 560 de 2018, para dialogar más con la norma nacional que son el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 que abren el abanico de posibilidades de lo que se puede proteger. En este caso, el inmueble no tiene mayores valores en sí mismo, pero hay unos valores de contexto que se deben proteger desde otras categorías patrimoniales. Estamos en el momento preciso para que esa discusión se dé y no se aplase más, por eso se mencionó el caso de la Manzana Urrutia, ya que el Consejo en su momento entendió que había unos valores ambientales que eran más importantes que los bienes uno a uno.

Lorenzo Fonseca comparte el ejemplo de las 4 casas excluidas en la cuadra del frente. La decisión de exclusión de estas casas estuvo respaldada por la idea que se está planteando de mantener la ocupación original y permitir que la zona libre verde original permanezca en esa nueva construcción. En ese caso una alternativa para poder solventar esta duda es que por una parte la norma actual, que también puede cambiar muy pronto, es para cuatro pisos, y la otra es poder aprovechar y tener en cuenta lo que se hizo hace cuatro años para la aprobación de la exclusión de las cuatro casas. Ese antecedente buscaba lo mismo que se está planteando en esta reunión: el valor ambiental, el patrimonio urbano y la noción de ocupación original.

Ante el planteamiento del arquitecto Fonseca el IDPC considera que la coyuntura de la actualización POT es la oportunidad para zanjar esas debilidades normativas, ya que el Consejo se pronuncia sobre valores patrimoniales y hace recomendaciones, pero no expide norma. Añade que en algunos casos nuevas arquitecturas deben ser bienvenidas, ya que, con una arquitectura interesante, de baja densidad, respetando valores ambientales, de implantación, y la consecuente llegada de nuevos pobladores, se puede llegar a la conservación de estas zonas. Sin embargo, la norma actual no da esa posibilidad.

El IDPC propone aventurarse a un concepto condicionado como el de Manzana Urrutia y hacerle la solicitud a la SDP para que este sea un tema que se trate en el marco de la discusión del nuevo POT.

La arquitecta Mariana Patiño propone posponer la votación con respecto a este tema. El POT debe tener listo el documento técnico de soporte para septiembre del año en curso, y sobre ese estudio, que está analizando cómo se puede manejar la permanencia de lo urbanístico. Propone entonces esperar para tomar esta decisión teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP está pensando en estos temas, y que desde lo jurídico se podrían hacer unas mesas de trabajo para que haya el

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

correspondiente seguimiento a los procesos y se constate que no se están dejando los casos parados, y responder a este caso en el marco del POT, que traerá seguramente cambios sustanciales y positivos para la ciudad, el vecindario e incluso para los propietarios.

El consejero Rubiel Ocampo interviene manifestando que si el propósito es un nuevo POT renovado y con nuevo sentido, hay un decreto que autoriza la transferencia de derechos de altura, pero en el Distrito Capital los POT anteriores han creado la trampa metodológica de distinguir entre sectores consolidados en los que se da la transferencia y sectores no consolidados en los que no se da esa transferencia de derechos de altura. Por ejemplo, asegura el consejero, Quinta Camacho dicen que es un sector no consolidado y considera que es un pretexto para no tramitar la transferencia de derechos de altura. Quinta Camacho tiene unas fronteras de unos pisos especiales y unas fronteras con construcción en altura, y esta casa con la aplicación de la transferencia de derechos de altura tendría derecho a unos seis pisos en el mecanismo que se quiera. Es una herramienta formidable de desarrollo urbano y de revolución urbana que el Distrito Capital no ha querido hacer y parece que nunca lo va a hacer, por lo que esta podría ser la oportunidad. En alguna ocasión se intentó y se logró que en el Concejo Distrital este asunto quedara para futuras reglamentaciones, sin embargo, ello nunca se desarrolló. Parece ser que el sector más interesado en que eso no se aplique son los constructores, entonces podría ser momento de revisar ese tema.

La consejera Margarita Mariño apunta que es importante conocer cuál es el área exactamente en este sector que conserva los valores ambientales y urbanísticos alrededor del Gimnasio Moderno, para saber exactamente cuál es la zona a la que habría que darle una norma especial para proteger esos valores urbanísticos que tiene hoy en día.

El arquitecto Iván Quiñones señala que como la SCR D tiene esta solicitud en estudio, es necesario que se dé una respuesta. Con la normativa actual la mejor opción es mantener la declaratoria, ya que no hay ninguna herramienta que evite que, si no se protege, se demuela la casa. Considera que el POT no va a salir pronto, por lo que posponer la decisión genera trámites rezagados y que de todas maneras el propietario una vez salga el nuevo POT puede volver a hacer una nueva solicitud. Considera que en este momento la posibilidad para proteger el inmueble es no otorgar la exclusión y esperar a que el nuevo POT permita tener herramientas al Consejo y al propietario para tomar una nueva decisión.

La arquitecta Mariana Patiño ofrece presentar un estudio de las condiciones ambientales del sector para la próxima sesión del CDPC, de manera que se pueda votar el caso a partir de la información complementaria.

Durante el transcurso de esta presentación y deliberación, se retiraron de la sesión los consejeros Martín Lugo Febres, Álvaro Arias Cruz y Alfonso Gutiérrez.

Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de aplazar para la próxima sesión del CDPC, en la que se presentará información complementaria sobre el sector, la decisión sobre la solicitud de

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

exclusión del inmueble localizado en Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01? *Siete de los siete consejeros presentes y con voto, vota a favor de aplazar para la próxima sesión del CDPC, en la que se presentará información complementaria sobre el sector, la decisión sobre la solicitud de exclusión del inmueble localizado en Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01. Por unanimidad, el CDPC aprueba aplazar para la próxima sesión del CDPC, en la que se presentará información complementaria sobre el sector, la decisión sobre la solicitud de exclusión del inmueble localizado en Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.*

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se indicó:

“(…) Presentación del IDPC

Debido a que en la pasada sesión se hizo la presentación general del caso, en esta oportunidad solo se complementa lo expuesto anteriormente, precisando que el inmueble objeto de esta solicitud es una casa sin mayores valores arquitectónicos. El inmueble original fue probablemente construido en la década de los años treinta o cuarenta (no se cuenta con licencia de construcción) y fuertemente modificado en la década de los sesenta bajo la influencia de la moda de una arquitectura, que, sin mayores reflexiones, retomaba escuetamente elementos asociados a la arquitectura colonial.

Respecto del sector de La Porciúncula en el que se localiza el inmueble se precisa que no es un SIC, pero cumple características para serlo, entre otras cosas porque se encuentran allí una gran cantidad de Bienes de Interés Cultural.

Deliberación y votación

La consejera Patiño considera que se va a votar sobre una casa que arquitectónicamente no tienen mayor valor, pero su implantación ayuda a la conservación del medio ambiente del sector. A lo anterior, el arquitecto David Arias añade que de cara a la revisión del inventario que se va a hacer en el IDPC, en el cual se ha adoptado una nueva ficha de valoración (que será debidamente socializada con el Consejo) que da cuenta de mayores elementos que los contenidos en las fichas actuales, y de cara a las nuevas categorías patrimoniales que se han implementado desde la Nación (Decreto 2358 de 2019), se debe reflexionar sobre las categorías “Integral” y “Tipológica” usadas por el Distrito Capital. Esto porque la experiencia en el manejo del patrimonio distrital ha mostrado que las categorías actuales no son suficientes para proteger el patrimonio, y se debe dar el paso a la protección de otro tipo de valores que no necesariamente están en la arquitectura.

Después de la discusión, se procede a preguntar entonces: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

y/o Calle 75 No. 12 - 01?

Ninguno de los nueve (9) consejeros presentes y con voto están a favor de la exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.

Nueve (9) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto están en contra de la exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.

Por unanimidad, el CDPC no aprueba la solicitud de exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.

Que mediante el radicado 20203100239143 del 19 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, donde se encuentra la siguiente información:

DIRECCIÓN: Calle 75 11 57
CHIP: AAA0094MDLW
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00126214

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de derogatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 75 11-57, ubicado en el barrio La Porciúncula, en la UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural en la categoría de intervención de conservación tipológica, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 75 11-57, ubicado en el barrio La Porciúncula, en la UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como bien de interés cultural en la categoría de intervención de conservación tipológica, el cual mantendrá su declaratoria, según la información que se registra a continuación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	FOLIO
Chapinero	97	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	12	17	Calle 75 11 57	CT	050C00126214

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Luis Humberto Duque Gómez a la Avenida Calle 116 54 90 of. 503, al correo electrónico codiarco@gmail.com y a los vecinos colindantes que se relacionan a continuación: Pablo F. Iragorri, al correo electrónico piragorri@yahoo.com, María Camila Segura, al correo electrónico camilasegura@gmail.com, Andrés Sanín Ordoñez y Ana María Tribín Uribe, a la Calle 75 11-65 apto 401, José Eustacio Carreño Ospina, al correo electrónico jeco44@hotmail.com y a la Calle 75 11-65 apto 501, Andrés Páez Peñuela al correo electrónico apaezp@yahoo.com y a la Calle 75 11-65 apto 301, Emilie Gameiro Pais, al correo electrónico gameiropais@hotmail.com y a la Calle 75 11-65 apto 802, Yenny Andrea Muriel López al correo electrónico edificiotorre75@hotmail.co, y a la Calle 75 11-65 y David Vega Santamaría a la Calle 75 11-65 apto 802.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a mpatino@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100214E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2021.

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Daniel Medina
Andrés Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213100001493 firmado electrónicamente por:**Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,**Página 15 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 43 del 19 de enero de 2021

Fecha firma: 19-01-2021 08:20:21

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 19-01-2021 15:28:42

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 06-01-2021 17:50:51

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 05-01-2021 19:03:59

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 05-01-2021 10:24:48

Jacqueline González Caro, Auxiliar Administrativo - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 19-01-2021 17:17:05



02ad644e9051a4347a2a3d3ad9a334224296b3338e3f9ca0a4b194631e36ea1c